

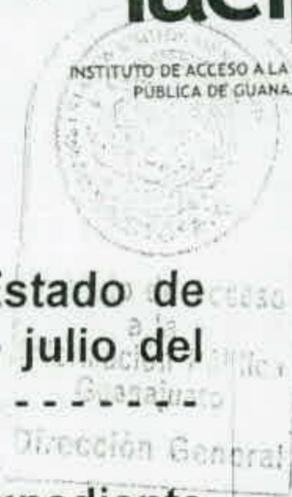


Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.
Expediente: 025/07-RI
Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 10 diez días del mes de julio del 2007 dos mil siete. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 025/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana _____, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 12 doce del mes de abril del año 2007 dos mil siete, la ciudadana _____, solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), con número de solicitud 765 setecientos sesenta y cinco, así mismo, la citada Unidad de Acceso le asignó el folio número 2007-0186 dos mil siete, guión, cero, ciento ochenta y seis, por medio de la cual solicitó la siguiente información: -----

“(..)

Deseo que me proporcione el Programa Operativo Anual (POA) del Programa Basura que no es Basura correspondiente a los años 2000, 2003, 2006 y 2007.

(..)”

II. Con fecha 14 catorce de mayo de este año la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, notificó a la ahora recurrente, el oficio UMAIP/0450/2007, del mismo día, en el que se le informó lo siguiente: -----

“(..)

Por medio de la presente le comunico que el día de hoy se recibió la respuesta de la Secretaría de Administración y Servicios Municipales a través del Sistema de Solicitudes de Información del Municipio, por lo que tomando en consideración que la fecha para

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 025/07-RI

Recurso de Inconformidad.

emitir respuesta concluye en esta fecha, esta Unidad considera que existe razón suficiente para ampliar el término de respuesta a efecto de poder analizarla para responder lo que a derecho corresponda.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 49 fracción V del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León Gto (Sic), se amplía el término de respuesta por 10 días hábiles más contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

Se emite la presente con fundamento en los artículos 36, 37 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 12 fracción II, 50 y 51 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Gto.

(...)"

III. El día 29 veintinueve del mes de mayo del 2007 dos mil siete, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, respondió la solicitud de información que le hizo la ciudadana [redacted] a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), con número de solicitud 765 setecientos sesenta y cinco, así como el folio número 2007-0186 dos mil siete, guión, cero, ciento ochenta y seis, para el control interno de la mencionada Unidad de Acceso, en el siguiente sentido: -----

"(...)

OFICIO: UMAIP/0491/2007

FOLIO SOL. 0186/2007

FOLIO SESI 765

ASUNTO: Se notifica inexistencia de información.

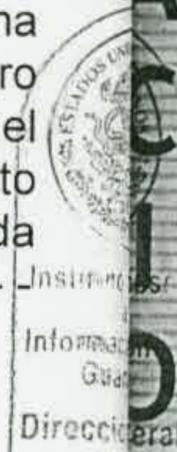
C.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (SESI).
PRESENTE.

Por medio de la presente, se le notifica que su solicitud se turnó para su trámite a la Secretaría de Administración y Servicios Municipales y la Dirección General de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, contestando la segunda de las Dependencias mediante oficio número SAySM/412/2007



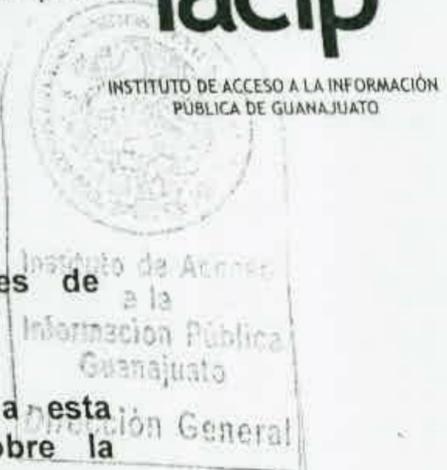
ESTADO DE GU





iacip

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.
Expediente: 025/07-RI
Recurso de Inconformidad.



enviado a través del Sistema de Solicitudes de Información del Municipio, lo siguiente:

“ ...la Dirección de Aseo Público adscrita a esta secretaría, no cuenta con la evidencia sobre la ejecución operativa del programa “Basura que no es Basura”, lo único que se conoce al respecto, es que comenzó con un solo día (Miércoles) con posterioridad con dos días (Martes y Viernes)”.

De lo expuesto por la Dependencia se desprende que la información requerida por Usted no existe en los archivos municipales, por lo cual no es posible proporcionársela.

Se emite la presente con fundamento en los artículos 37 fracciones III, IV y XIV, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y de los Municipios de Guanajuato, 12 fracción II, 51 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Gto.

(...)

IV. En fecha 11 once del mes de junio del 2007 dos mil siete, la ciudadana _____, interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, la cual fue notificada por correo electrónico el día 29 veintinueve del mes de mayo del año en curso, recurso que se presenta al tenor siguiente: -----

“(...)

Estando dentro del término que establece el artículo 45 de la Ley de acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vengo a presentar Recurso de inconformidad en contra de la determinación asumida por la Unidad de acceso a la información pública del municipio de León, Gto. Al resolver mi solicitud de información con folio 765 del sistema SESI e internamente para la Unidad solicitud número 0186/2007 presentada el 12 de abril de 2007 través del sistema de solicitudes de información en línea SESI, pues afirmo que la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, que me fue comunicada a través del oficio UMAIP/0491/2007, es falsa y con esto se viola mi derecho contenido en la ley ya citada.

ACTUALIZACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 025/07-RI

Recurso de Inconformidad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, manifiesto lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del recurrente ya han quedado expresados e el proemio del presente recurso.
- II. Unidad de Acceso a la información ante la que presenté mi solicitud de información: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de León Gto. con domicilio Edificio de la Presidencia Municipal. Plaza Principal S/N Zona Centro C.P. 37000. León, Gto.
- III. La solicitud de información hecha a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato (Sic) la siguiente información: "Deseo que me proporcione el Programa Operativo Anual (POA) del Programa Basura que no es Basura correspondiente a los años 2000, 2003, 2006 y 2007". Una vez cumplido el plazo legal para que la Unidad me entregara una respuesta, el titular de la misma me notificó una ampliación del plazo por 10 días más, aduciendo que la dependencia le había entregado la información el mismo día que debía entregármela a mí, pero que la Unidad tenía que revisarla antes. Finalmente el día 29 de mayo de 2007, el titular de la Unidad me notificó a través del sistema SESI una respuesta negativa a entregarme el objeto de mi petición argumentando "inexistencia de la información solicitada". Adjunto a este recurso, como prueba, ofrezco una copia del texto de dicho oficio; le aclaro que no contiene membrete ni firmas porque el mismo me fue entregado vía el sistema electrónico SESI.

Recurro a esta instancia para que se revierta la decisión de la Unidad de negarme la información aduciendo inexistencia de la misma por las siguientes razones:

El programa Basura que no es basura es (Sic) programa que la administración municipal aplica desde 1992 precisamente como una estrategia para que la población separe de sus desechos cotidianos aquellos que pueden tener un re-uso y no convertirse precisamente en basura. Este es un programa muy conocido por la población, existe publicidad oficial, los funcionarios dan declaraciones a los medios de comunicación y se reporta sus resultados en informes de gobierno.



ESTADO DE GUANAJUATO





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.**Expediente:** 025/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato
Dirección General

La propia dirección de Aseo Público en el oficio por el que da respuesta a la UMAIP al respecto de mi solicitud afirma que se trata de un programa que comenzó a aplicarse los días miércoles y luego se amplió a dos días a la semana. Por lo tanto, queda claro que el programa existe y es identificado por la dependencia a quien se turnó mi solicitud.

Incluso la misma UMAIP ha dado respuesta a solicitudes de información sobre este programa de Basura que no es basura, tal como la 169/2006, la cual yo pude consultar luego de revisar el 4º Informe de solicitudes de información Marzo-agosto 2006 emitido por la propia UMAIP y que se encuentra en línea como cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Una vez establecida la existencia indubitable del programa citado, quiero referirme a la obligación legal del municipio a través de sus dependencias correspondientes, de contar con planeación y ejecución de presupuestos, específicamente de los Programas Operativos Anuales a que hace referencia mi solicitud de información.

La Ley Orgánica Municipal vigente en Guanajuato establece en su título quinto, capítulo primero, todos los instrumentos de planeación que los municipios deben contar y específicamente en el artículo 94 se indica: "Las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan, y regirán las actividades de cada una de ellas. Dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo".

De lo anterior se concluye que toda dependencia, entre las que se incluyen las direcciones de aseo público y la de medio ambiente se encuentran obligadas a establecer los programas Operativos Anuales a fin de que les sea aprobado un presupuesto, pues sin ellos no tendría posibilidad de ejercer el recurso que se les otorga para sus fines. La afirmación de la UMAIP es contraria a todo derecho, pues nadie puede alegar que no existe la obligación cuando por Ley es indispensable para el buen ejercicio de las funciones de la administración. Por ello se deduce a todas luces que se trata de una práctica que, además de ilegal, pretende impedir el ejercicio de la transparencia en el Municipio de León.

La Ley Orgánica Municipal está vigente desde 1996 por lo que es claro que los años sobre los que yo solicito los programas operativos anuales relativos al programa

www.iacip-gto.org.mx

A
C
C
E
S
O
A
L
A
I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N
P
Ú
B
L
I
C
A
D
E
G
U
A
N
A
J
U
A
T
O

Instituto de
Acceso a la
Información
Pública
Guanajuato
Dirección General



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.
Expediente: 025/07-RI
Recurso de Inconformidad.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

contuviera los requisitos contenidos en el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó su admisión, asignándole el número de expediente 025/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la multicitada Ley, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por la ciudadana [redacted] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a su solicitud de información realizada en fecha 12 doce de abril del 2007 dos mil siete. -----

VI. Con fecha 18 dieciocho del mes de junio del año 2007 dos mil siete, se le corrió traslado y emplazó al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a través del oficio número IACIP/SA/DG/087/2007 del 14 catorce de junio del año en curso, el cual se envió acompañado del acuerdo de fecha 13 trece del mismo mes y año, en el que se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por la ciudadana [redacted] asignándosele el número de expediente 025/07-RI, oficio en el que se requiere al titular de la Unidad de Acceso recurrida, señalándole que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, para rendir su informe justificado, así como para remitir las constancias relativas. -----

VII. En fecha 18 dieciocho de junio del 2007 dos mil siete, se notificó el acuerdo del día 13 trece mismo mes y año, a la ciudadana [redacted], en el domicilio que esta señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, acuerdo en el cual se admite el Recurso de Inconformidad instaurado por esta, asignándole el número de expediente 025/07-RI. -----

VIII. A los 19 diecinueve días del mes de junio de la presente anualidad, el Secretario de Acuerdos de la

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

crita
tora
lica,
rizó,
de
que

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 025/07-RI

Recurso de Inconformidad.

Dirección General de este Instituto, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez, levantó el cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, para que rinda su informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día martes 19 diecinueve, feneciendo este el día miércoles 27 veintisiete del mes de junio del año 2007 dos mil siete, excluyendo los días sábado 23 veintitrés y domingo 24 veinticuatro del mismo mes y año, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

IX. El día 27 veintisiete del mes de junio del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado y las constancias relativas, por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, lo anterior en cumplimiento a lo requerido mediante el acuerdo de fecha 13 trece de junio del año 2007 dos mil siete, dictado por la Dirección General de este Instituto, mismo que refiere lo siguiente. -----

“(...)

Antes de entrar al fondo del estudio del Recurso de Inconformidad hecho valer por el solicitante, esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, deberá analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en el artículo 102 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato en relación con el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior por ser de orden público.

En efecto, se actualiza la causal de improcedencia referida en el párrafo que antecede, pues el recurso de inconformidad procede cuando se da alguno de los supuestos que establece el artículo el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siendo estos los siguientes:



ESTADO DE GUANA





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 025/07-RI

Recurso de Inconformidad.



1.- Contra las resoluciones de las unidades de acceso a la información pública que nieguen el acceso a la información.

2.- Cuando no se haya proporcionado la información pública dentro de los plazos correspondientes.

3.- Cuando el solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud.

En este caso no se da ninguno de los supuestos referidos en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que se atendió y dio respuesta a la solicitud de la C. que está siendo impugnada ilegalmente, toda vez que se le aclaró que de conformidad con la contestación hecha a esta Unidad por la dependencia encargada de la recolección de basura en este Municipio, la Dirección de Aseo Público que señaló que no cuenta con la evidencia sobre la ejecución operativa del programa "Basura que no es Basura" pues lo único que se conoce es que comenzó con un solo día (Miércoles) y con posterioridad con dos días (Martes y Viernes), se determinó que la información requerida por la ahora recurrente no existe en los archivos municipales por lo que no era posible proporcionársela, es decir, no se le negó a (Sic) acceso a la información porque simplemente no existe.

Es así que no se da ningún supuesto de los señalados por el artículo 45 de la multicitada Ley, pues aún y cuando se pudiera pensar que se da el primero de ellos, el cual refiere que el recurso de inconformidad es procedente contra las resoluciones de las unidades de acceso a la información pública que nieguen el acceso a la información, en este caso no se actualiza este supuesto, ya que la Unidad de Acceso del cual soy titular no le negué la información sino que el no contar con la misma fue el motivo por el cual no se le proporcionó, esto en lo apoyado en lo previsto por el artículo 40, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual establece que los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que se encuentre en su poder.

Es por lo anterior, que al sobrevenir una causal de improcedencia le solicito, con fundamento en lo previsto por el artículo 103 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, se declare el sobreseimiento del recurso interpuesto por la C.

isco
puto
ado,
ular
del
su
vas,
eve,
mes
días
smo
ento
ción
o. -

007
tuto
vas,
la
ato,
e el
mil
uto,



A
C
T
U
A
C
I
O
N
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 025/07-RI

Recurso de Inconformidad.

No obstante a lo anterior, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, estando dentro del término legal, rindo el Informe Justificado requerido por auto de fecha 13 de Junio del 2007, en los siguientes términos:

1.- La ahora recurrente ingresó una solicitud ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, en dicha solicitud el solicitante refirió que solicitaba se le proporcionara el Programa Operativo Anual (POA) del Programa Basura que no es Basura correspondiente a los años 2000, 2003, 2006 y 2007.

2.- La solicitud de la C. _____, se remitió para su trámite al enlace de la Dirección General de Protección del Ambiente, la cual mediante oficio PayDS/DG/077/2007 informó que la misma es incompetente para solventar la solicitud referida, en virtud de que el Programa Basura que no es Basura, lo ejecuta la Dirección de Aseo Público, adscrita a la Secretaría de Administración y Servicios Municipales.

3.- Por otro lado la Directora General de Servicios, Lic. Alejandra Valadez Ponce, mediante oficio SaySM/328/2007, informó que el Programa Basura que no es Basura, fue implementado por la Dirección de Área de Educación Ambiental adscrita a la Dirección de Protección al Ambiente.

(Sic)

3.- Contrario a lo que manifiesta la recurrente, el motivo por el cual se amplió el término de respuesta fue porque hasta el día 14 de Mayo del año 2007, se había recibido la respuesta de la Secretaría de Administración y Servicios Municipales a través del Sistema de Solicitudes de Información del Municipio, por lo que tomando en consideración que la fecha para emitir respuesta concluía ese día, la Unidad consideró que existía razón suficiente para ampliar el término de respuesta, a efecto de poder analizarla para responder lo que a derecho correspondiera, siendo del todo falso que se le haya notificado que la dependencia había entregado la información el mismo día en que debía de entregársela, pues no se dio esa información sino únicamente una respuesta, la cual no incluía la información solicitada por la C.

4.- Mediante oficio número SaySM/412/2007, La Directora General de Servicios manifestó que la Dirección de Aseo adscrita a su Secretaría, no cuenta con la evidencia sobre la ejecución operativa del programa "Basura que no es Basura", lo único que se conoce al respecto, es que comenzó con un solo día (Miércoles) con posterioridad con dos días (Martes y



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO
 DE ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.**Expediente:** 025/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Viernes)", motivo por el cual mediante el Sistema Estatal de Solicitudes de Información se le contestó lo siguiente:

"De lo expuesto por la Dependencia se desprende que la información requerida por Usted no existe en los archivos municipales, por lo cual no es posible proporcionársela".

(Sic)

6.- Mediante oficio UMAIP/0539/2007 y UMAIP/0540/2007, se informó al enlace designado de la Dirección General de Protección al Ambiente y al enlace designado de la Secretaría de Administración y Servicios Municipales, de la interposición del presente recurso de inconformidad, para que, respectivamente, en el término de dos días hiciera llegar las observaciones, comentarios y/o información adicional, así como las consideraciones que estimare convenientes.

7.- En atención al oficio enviado al enlace designado de la Dirección General de Protección al Ambiente, mediante oficio P AyDS/DG/120/2007, se volvió a reiterar que en esta Dirección General de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, no existe la información solicitada por lo que no son competentes para solventar la solicitud de la C.

, en virtud de que el programa operativo de "Basura que no es Basura", lo ejecuta la Dirección de Aseo Público, adscrita a la Secretaría de Administración y Servicios Municipales.

Asimismo la Secretaría de Administración y Servicios Municipales contestó mediante oficio número SAySM/625/2007 que:

"Respecto a lo anterior le informo que la Dirección ... no cuenta con la evidencia sobre la ejecución operativa del programa ya que siempre el presupuesto otorgado esta dividido en los siguientes rubros:

- Recolección de Residuos Domiciliarios.
- Supervisión de Concesiones de Barrio.
- Supervisión a Rutas.
- Barrido Manual de Vialidades Principales.
- Barrido Mecánico de Vialidades Principales.

Es por eso que el programa de basura que no es basura no se encuentra a detalle y es operado como cualquier otro día de servicio de recolección que consiste en pasar por todas las calles, recolectar el producto y depositarlo en el Relleno Sanitario sin que exista una separación por parte del Municipio."

www.iacip-gto.org.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 025/07-RI

Recurso de Inconformidad.

Es decir ambas dependencias vuelven a confirmar que no se cuenta con la información solicitada por la ahora recurrente.

El hecho de que la recurrente refiere que para ella es poco creíble que la información que solicitó no exista ya que la Ley Orgánica Municipal vigente en Guanajuato, establece en su título quinto, capítulo primero, específicamente en el artículo 94 que las dependencias y entidades de la administración pública elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan, y regirán las actividades de cada una de ellas, dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo, lo que da a entender que la Dirección de Aseo Público y Medio Ambiente, se encuentran obligadas a establecer los Programas Operativos Anuales a fin de que les sea aprobado un presupuesto, pues sin ellos no tendrían posibilidad de ejercer el recurso que les fue otorgado, resulta improcedente en virtud de que por las respuestas de las dependencias se observa que no se creó o manejó un programa operativo independiente o exclusivo denominado "Basura que no es Basura", por lo tanto no es exigible proporcionar una información que no existe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito a Usted:

PRIMERO. Se me tenga por rindiendo en tiempo y forma el INFORME JUSTIFICADO. Anexado con el carácter de devolutivo el expediente de la solicitud con folio 2007-0186.

SEGUNDO.- Por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando a los profesionistas que se mencionan en el preámbulo del presente informe, para que las oigan y reciban a mi nombre y representación, así como los documentos que se anexan al presente.

TERCERO.- Que previo análisis del asunto, se sobresea el presente Recurso de Inconformidad por devenir la causal de improcedencia señalada en este curso y que esta establecida en el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

(...)"

X. Con fecha 28 veintiocho de junio del año en curso, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al titular de la Unidad de Acceso a





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.**Expediente:** 025/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, sujeto obligado, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 13 trece del mismo mes y año, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

XI. El día 3 tres de julio de 2007 dos mil siete, la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, por medio del oficio IACIP/DG/0513/2007, nombró provisionalmente como Secretario de Acuerdos al Licenciado Hugo Arturo Morales Treviño, lo anterior de conformidad con los artículos 51 cincuenta y uno y quinto transitorio del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes

www.iacip-gto.org.mx

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
 Dirección General

se
eral
so a

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 025/07-RI

Recurso de Inconformidad.

que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente como por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, así como favorecer el principio de transparencia y publicidad de la misma, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

CUARTO. Respecto a lo aludido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en su informe justificado, en relación a que se deben de analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en el artículo 102 ciento dos, fracción VI sexta, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, dado que no se da ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, cabe indicar al titular de la referida Unidad de Acceso, que no procede dicha causal de improcedencia, ni el sobreseimiento a los que alude este en su informe justificado, en virtud de que es un derecho del solicitante de la información, el inconformarse en contra de las respuestas emitidas por las Unidades de Acceso a la Información Pública, cuando se considere que están incompletas o no correspondan con la información



ESTADO

ACCIONES
INFORMACIÓN
PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.**Expediente:** 025/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

 Instituto de Acceso
 a la Información Pública
 Guanajuato
 Dirección General

requerida en la solicitud de información, razón por la cual no se actualiza la causal de sobreseimiento, dado que el ejercicio del derecho de la ahora recurrente para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, se encuentra dentro del supuesto señalado en la fracción II segunda del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia. -----

QUINTO. Se debe resaltar lo manifestado por la ciudadana en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, presentado ante esta autoridad el día 11 once de junio del año 2007 dos mil siete, en el cual indica que la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, establece en su título quinto, capítulo primero, artículo 94 noventa y cuatro, lo siguiente.- *“Las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y regirán las actividades de cada una de ellas. Dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo”,* manifestando la recurrente, que *“toda dependencia, entre las que se incluyen las Direcciones de Aseo Público y la de Medio Ambiente, se encuentran obligadas a establecer los Programas Operativos Anuales, a fin de que les sea aprobado un presupuesto, pues sin ellos, no tendrían posibilidad de ejercer el recurso que se les otorga para sus fines”,* continúa indicando que *“la afirmación de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, es contraria a todo Derecho, pues nadie puede alegar que no existe la obligación, cuando por Ley es indispensable para el buen ejercicio de las funciones de la Administración, por ello se deduce a todas luces que se trata de una práctica que además de ilegal, pretende impedir el ejercicio de la transparencia en el Municipio de León”,* la impugnante concluye señalando, que *“la Ley Orgánica Municipal esta vigente desde 1996, por lo que es claro que los años sobre los*

www.iacip-gto.org.mx

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 025/07-RI

Recurso de Inconformidad.

que yo solicito los Programas Operativos Anuales relativos al Programa Basura que no es Basura, es decir, en los años 2000, 2003, 2006 y 2007, ya existía esa obligación legal y por tanto debieron elaborarse los POA's y una vez ejecutados, conservarse o archivarse".

De lo citado en supralíneas y del análisis a la legislación en referencia, se corrobora que lo indicado por la recurrente en su Recurso de Inconformidad se encuentra apegado al texto actual del artículo 94 noventa y cuatro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, misma que se encuentra vigente a partir del 1 primero de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, de conformidad con el artículo primero transitorio de la citada Ley, no obstante haber sido indicado por la impugnante, que la normatividad aplicable entró en vigor desde 1996 mil novecientos noventa y seis, así entonces, se aclara que la entrada en vigor de citada Ley fue el 1 primero de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete; y toda vez que el numeral en comento establece la obligación en cuanto a la elaboración de los Programas Operativos Anuales, los cuales deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y los cuales regirán las actividades de cada una de las Dependencias y Entidades que integren la Administración Municipal que corresponda, más aún, al señalar el mismo artículo, que dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal, siendo aprobados conjuntamente con el mismo (presupuesto), lo cual obliga a la existencia de Programas Operativos Anuales, dentro de los cuales, es factible se encuentre información relativa al Programa Basura que no es Basura, información referente o a manera de objetivos y metas con que las Dependencias y Entidades Municipales involucradas pudieren contar en sus archivos, cabe mencionar que esta Autoridad no pretende la existencia a ultranza de un POA del Programa Basura que no es Basura, contrario a ello, se requiere de la cooperación de las Direcciones y



Instituto de
a
Información
Guanajuato
Dirección

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.**Expediente:** 025/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

 Instituto de Acceso
 a la
 Información Pública
 Guanajuato
 Dirección General

Entidades del Municipio de León, Guanajuato, que pudieren contar con la información solicitada, para que la búsqueda de la misma, sea realizada de una manera exhaustiva y tomando en consideración que dicha información probablemente no se ubique como un Programa Operativo Anual, en aras de facilitar el acceso a la información y fortalecer con ello la cultura de la transparencia. -----

SEXTO. Resulta trascendente mencionarle al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, que el tiempo de respuesta a una solicitud de Información, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 42 cuarenta y dos, es de 20 veinte días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud, pudiéndose ampliar hasta por 10 diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones suficientes que impidan la entrega de la información solicitada, por lo que la falta de respuesta en el plazo señalado y de acuerdo a la Ley mencionada, se entenderá como resuelta en sentido negativo, por configurarse la Negativa Ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información, ello con fundamento en el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

Respecto a lo anterior es de señalarle al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, que como es de su conocimiento, las Unidades de Acceso son el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, ya que tienen como atribución, recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, esto con fundamento en los artículos 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones II segunda, IV cuarta y V quinta de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,

www.iacip-gto.org.mx

 A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

 Instituto de
 a la
 Información
 Guana
 Dirección

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 025/07-RI

Recurso de Inconformidad.

además de tener la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para localizar y en su caso entregar la información pública solicitada, por lo que el titular de la Unidad de Acceso a la Información en comento, debió haber cumplido con las atribuciones señaladas en la Ley de la materia y dar respuesta en tiempo y forma, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 cuarenta y dos de la multicitada Ley, el cual estipula: *"Las unidades de acceso a la información pública deberán entregar o negar la información a quien la solicite dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud. Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará hasta diez días hábiles más"*, artículo que incumplió el titular de la Unidad recurrida, toda vez que la solicitud de información que nos atañe fue realizada en fecha 12 doce de abril del 2007 dos mil siete, iniciando el referido cómputo el día 13 trece del mismo mes y año y feneciendo éste el 11 once del mes de mayo del año 2007 dos mil siete, sin haber otorgado su respuesta dentro del aludido plazo, así también, es de mencionar que no pasa desapercibido a esta Autoridad el hecho de que en una de las constancias adjuntas a su Informe Justificado, consistente en el documento titulado: Solicitud de Información Pública, con membrete de la Presidencia Municipal de esta ciudad, se indica que el correspondiente folio 2007/0186 fue recepcionado en fecha 13 trece de abril de 2007 dos mil siete, sin embargo, se desprende de la Constancia de Recepción de Solicitudes del SESI, que la solicitud de Información origen del presente recurso fue realizada el día 12 doce de abril del año en curso, por lo cual resulta evidente que de conformidad con lo establecido por el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de la Materia, en el caso que se estudia, se actualiza la previsión normativa de que la falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado, se entiende resuelta en sentido negativo. - - - -

INSTITUTO
INFORMACIÓN
GUANAJUATO
DIRECCIÓN

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.
Expediente: 025/07-RI
Recurso de Inconformidad.



ACTUALIZACIONES

También es de indicar, que a la hoy recurrente, por medio del oficio UMAIP/0450/2007, de fecha 14 catorce de Mayo de 2007 dos mil siete, se le notificó que a esa fecha se recibió la respuesta de la Secretaría de Administración y Servicios Municipales, por lo que tomando en consideración que la fecha para emitir respuesta concluía ese día, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, consideró que existía razón suficiente para ampliar el término de respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como por el 49 cuarenta y nueve fracción V quinta del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, por lo cual se amplió el término de respuesta por 10 diez hábiles más, contados a partir de la fecha de notificación del oficio, situación que resultaba del todo inoperante, dado que en virtud de haber precluido el día 11 once de mayo del año en curso, tal como se ha expuesto en el párrafo anterior, era la fecha límite con que contaba la Unidad de Acceso descrita para otorgar la respuesta a la solicitud de información de la ciudadana

o en su defecto notificar la ampliación de 10 diez días más para otorgar la respuesta a que alude en el oficio en cita. -----

Por lo anteriormente expuesto, se configura la Negativa Ficta, ya que aún cuando el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, mediante oficio UMAIP/0450/2007, de fecha 14 catorce de Mayo de 2007 dos mil siete, notificó la ampliación por 10 diez días del término para dar respuesta a la solicitud de información planteada por la ciudadana, dicha ampliación no es aplicable al caso concreto, en virtud de haber concluido el plazo con que la Unidad de Acceso cuenta para emitir su respuesta a la citada solicitud, puesto que como ya se ha mencionado, el titular de la Unidad de Acceso contaba máximo hasta el día 11 once de mayo

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.**Expediente:** 025/07-RI**Recurso de Inconformidad.**

de 2007 dos mil siete para haber presentado la ampliación de 10 diez días para emitir su respuesta, en ese orden de ideas, el titular de la Unidad de Acceso referida, en su Informe Justificado, en el punto número 3 tres, el cuál en estricto orden correspondería el 4 cuatro, por encontrarse duplicado, sustenta que la fecha para emitir la respuesta concluía el 14 catorce de mayo del año en curso, por lo que consideró que existieron razones suficientes para ampliar el término de respuesta, derivado de lo anterior, es de señalar que dicha situación denota un desconocimiento del plazo con que cuenta la citada Unidad de Acceso para otorgar sus respuestas a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como para ampliar dicho plazo y hace evidente el incumplimiento en que incurrió el titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de León, Guanajuato. -----

SÉPTIMO. Así mismo, en el Informe Justificado relativo al medio de impugnación que nos atañe, señala el Titular de la Unidad de Acceso indicada en supralíneas, diversas manifestaciones realizadas por la Dirección General de Protección al Ambiente y por la Dirección General de Servicios, ambas de índole municipal, la primera Dirección señala, mediante su oficio PAYS/DG/120/2007, emitido el día 27 veintisiete de Junio del año 2007 dos mil siete, que no es competente para solventar la solicitud planteada, indicando que el programa operativo referido es ejecutado por la Dirección de Aseo Público, adscrita a la Secretaría de Administración y Servicios Municipales, en el mismo oficio manifiesta, que la Dirección de Aseo Público *"no cuenta con la evidencia sobre la ejecución operativa del Programa Basura que no es Basura, lo único que se conoce al respecto, es que comenzó con un solo día (Miércoles) con posterioridad con dos días (Martes y Viernes)"*, concluyendo que dicha respuesta no corresponde a la Dirección General de Protección al Ambiente Municipal, sino a la Secretaría de Administración y Servicios Municipales, en esa tesitura,



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.**Expediente:** 025/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO


 Instituto de Acceso
 a la Información Pública
 Guanajuato
 Dirección General

la Dirección General de Servicios, mediante su diverso oficio SAySM/625/2007, fechado el día 27 veintisiete de junio del presente año, indica que esa Dirección "no cuenta con la evidencia sobre la ejecución operativa del programa", informando además que el presupuesto otorgado se encuentra dividido en diversos rubros, resultando que el programa respecto del cual se realizó la solicitud de información, no se encuentra a detalle y es operado como cualquier otro día de servicio de recolección; del análisis a las constancias remitidas a esta Autoridad por la Unidad de Acceso en comento, se encuentra el oficio SAySM/328/2007, fechado el 7 siete de mayo del 2007 dos mil siete, por medio del cual la Dirección General de Servicios informa al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, que el Programa Basura que no es Basura, "fue implementado por la Dirección de Área de Educación Ambiental adscrita a la Dirección de Protección al Ambiente", lo cual obliga a cuestionar el que dicha situación no haya sido manifiesta en el Informe Justificado referido, así como por la Dirección Municipal en comento en sus oficios PAYS/DG/077/2007, del 25 veinticinco de abril del año 2007 dos mil siete y PAYS/DG/120/2007, de fecha 27 de junio del mismo año, resulta entonces contradictorio lo señalado por las Dependencias consultadas y en conclusión lo informado por dicha Unidad de Acceso, lo cual aduce una completa falta de exhaustividad en la búsqueda y el otorgamiento de la información solicitada. -----

De lo descrito en el párrafo anterior, se desprende que las Direcciones Municipales que fueron consultadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, manifiestan no contar o no conocer el programa multialudido, respondiendo de manera confusa, proporcionando datos intrascendentes a la solicitud de la cual deriva el Recurso de Inconformidad en estudio, a tal grado, que de las respuestas de las citadas entidades municipales, mismas que han sido analizadas a profundidad, no se desprende

www.iacip-gto.org.mx

 A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

 Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
 Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 025/07-RI

Recurso de Inconformidad.

ni es posible acreditar cuál de ellas es la facultada para otorgar dicha información por todo lo antes expuesto y se considera que entorpecen la obtención de datos precisos que alleguen claridad al presente procedimiento, información que al carecer de correlación entre sí, además de denotar un desconocimiento del tema, evidencia una contradicción en la respuesta entregada a la solicitante. -----

OCTAVO. Por lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de salvaguardar la transparencia y el derecho al Acceso a la Información Pública a toda persona y por constituirse en el presente asunto la **negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, señalada en el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, al exceder el plazo estipulado por el artículo 42 del mismo ordenamiento legal, de acuerdo a lo antes fundado y motivado, esta Dirección General ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, misma que deberá realizarse en las Dependencias Municipales idóneas, señalándose a la Dirección de Área de Educación Ambiental, adscrita a la Dirección General de Protección al Ambiente del Municipio de León, Guanajuato, como probable ubicación de la información solicitada del Programa Basura que no es Basura, según lo informado por la Directora General de Servicios al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, mediante su oficio SAySM/328/2007, del 7 siete de mayo del 2007 dos mil siete. Asimismo, una vez realizada dicha búsqueda y agotados los medios para localizar la información, deberá entregarla a la ciudadana en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado la presente Resolución, o en su defecto, haga constar fehacientemente la inexistencia del Programa Operativo Anual del Programa Basura que no es Basura, constancia que deberá entregarse a la





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.**Expediente:** 025/07-RI**Recurso de Inconformidad.**

solicitante, informando su cumplimiento en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información correspondiente. -----

Es importante señalar que al recabar la información relativa al Programa Basura que no es Basura en las Dependencias Municipales que pudieran contar con dichos datos, es factible que no se encuentre como un Programa Operativo Anual o POA, por lo indicado mediante el Informe Justificado y los diversos oficios analizados en supralíneas, por lo que se reitera la necesidad de localizar la información requerida mediante métodos integrales, atendiendo lo expresado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución. ----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la presente Resolución, se **REVOCA** la respuesta entregada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en fecha 29 veintinueve del mes de mayo del año 2007 dos mil siete. -----

SEGUNDO. En los términos del considerando Octavo se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato,

www.iacip-gto.org.mx

ACCIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 025/07-BI

Recurso de Inconformidad.

realice una búsqueda exhaustiva de la información, misma que deberá realizarse en los archivos de las Dependencias Municipales que pudieren contar con la misma y en consecuencia, entregue la información requerida, señalándose a la Dirección de Área de Educación Ambiental, adscrita a la Dirección General de Protección al Ambiente del Municipio de León, Guanajuato, como probable ubicación de la información solicitada, o en su defecto, haga constar fehacientemente la inexistencia del Programa Operativo Anual del Programa Basura que no es Basura en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. -----

TERCERO. En los términos del considerando Octavo de la presente resolución, se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información correspondiente. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, nombrado provisionalmente, de conformidad con el punto número XI once del capítulo de ANTECEDENTES de la presente resolución, que autoriza, Licenciado Hugo Arturo Morales Treviño. DOY FE. -----

